

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Exposicion à S. M.

SENORA: La Comision general de Estadística del Reino que presido, cum-pliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el dia sus trabajos para formar el Censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M todavía el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue prac-ticando sobre este importante ramo pe la Administracion pública; pero sí podrà manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectifiquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está

ejecutando todavía esta operacion prolija y dificil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el dia en que pueda ofrecer al país un Censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el dia 22 de Mayo

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base à la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda à rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habrán de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Asi advertirá V. M. que el numero de habitantes, segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavía al que resulta de las noticias que la Comision tomó préviamente conocidos sean, mas fácilmente po-

de los Reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un tèrmino de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fé ciega, pero sí mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.301,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podra aumentarse todavia, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez à su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los Ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las l'altas ú ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos, resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez ma-yor eficacia y virtud á aquel sistema de comprohacion; porque cuanto mas

drán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se

La Comision se complace por último en manifestar à V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un mé-todo nuevo en nuestro país, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de men-cion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el país de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M. para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. En tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y áun no bien maduro fruto de sus tareas; para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de Setiembre de 1857.= SENORA. = A. L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

## COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

NUMI. I.

# COMPARATIVO.

Hering to the state of the stat	HABITANTES.	angan of the control of the state of	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado	12.162,872	Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado	12.162,872
Islas adyacentes, verificado el 21 de Mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes	45,548,516	tes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, etc., etc.	16.301,851
Aumento de poblacion en la Península é Islas adyacentes, segun las cédulas.	A ALL THE	Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.	4.438,979
Madrid 5 de Setiembre de 1857.		ut practication core crisarjo.	

El Vocal Secretario,

Antonio Roamirer Arcas.

El Presidente de la Comision,

Duque de Valencia.

Cuadro comparativo entre el censo general de poblacion de la Península é islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la leve ector el de 18 de Marzo de 1846 y otros actos administrativos, y el recuento ve ificado en 21 de Mayo de 1857.

	Canadankiand		Tantanan
	Censo publicado en 18 de Marzo	Recuento de la	Tanto por ciento de au-
	de 1846, repro-	poblacion verifi- cado en 21 de	mento en ca-
	ducido en 11 de	A avo de 1857.	da una de las
	Agosto de 1854.		provincias.
	AT 100		11.05
Alava	67.523	97,267	44,05
Albacete	180,763	201,118	11.26
Alicante.	318,444	378,810	18,95
Almeria	234,789	315,630	34,45
Dodoisa	137,903	163,834	18,80
Delegner	316,022	404,937	28,13
Barcelona	229,197	265,516	14,88
Daywoo	442,273	713,142	61,24
Cáceres.	224,407	333.330	48,52
011.	231,398	302,051	30,53
Canarias	324,703	385,503	18,72
()- (-1)	199,950	216,897	8,47 56,43
Oi., 1, 1 D - 1	199,920	312,748 277,788	and the second section is properly and the second section in the
Condone	277,788 315,459		11 40
Coruña.	435,670	351,440	11,40
Cuenca.	234,582	551,070	26,48
Canons	214,150	234,582	45 OC
Granada.	370,974	310,663 441,971	45,06 19,13
Guadalajara	159,044	199,088	25,17
Chiningood	104,491	156,379	49,65
Huelva.	133,470	174,416	30,67
	214,874	257,601	19,88
loon	266,919	345,596	29,47
Leon.	267,438	347,499	29,93
Lérida.	151,322	306,103	102,28
Logroño.	147,718	175,812	17,66
Lugo.	357,272	423,880	18,64
Madrid.	369,126	475,028	28,68
Málaga.	338,442	451,171	33,30
Murcia	280,694	380,772	35,65
Navarra	221,728	297,311	34,08
Orense.	349,038	367,408	15,16
Oviedo	434,635	524,288	20,62
Palencia	148,491	185,916	25,20
Pontevedra	360,002	428,472	19,01
Salamanca	210,314	263,224	25,18
Santander	166,730	214,418	28,60
Segovia	134,854	146,804	8,86
Sevilla	367,303	463,409	26,16
Soria	115,619	146,972	27,11
Tarragona	253,477	319,997	37,05
Teruel.	214,988	238,634	10,99
Toledo	276,952	328,587	18,64
Valencia.	451,685	605,358	34,02
Valladolid	184,647	243,911	32,09
Vizcaya	111,436	160,470	44
Zamora.	159,425	248,905	56,12
Zaragòza.	304,823	386,996	26,95
Law May 9 10 1 A - Am	The manufacture	Deer , sandon La	du im chiso
TOTALES	2.162,872 15	5.518,516	lie the interest

Lotte and a Mandalley 10-

Cuadro comparativo entre el número de habitantes señalado á cada partido judicial en la subdivision verificada por Real decreto de 21 de Abril-de 1834, y el recuento de poblacion hecho en 21 de Mayo de 1857, segun el orden de provincias que aparece en aquella subdivision.

	NÚMERO DE	lan man sain	
	señalado á ca- da uno de es-	***************************************	
PROVINDIA DE ALBACETE.  Partidos judiciales.	tos partidos por Real de- creto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de Mayo de 1837.	DATOS reunidos en esta cemi- sion.
Albacete. Alcaráz. Almansa. Chinchilla. Hellin. Casas-Ibañez. La Roda. Yeste.	18,677 24,326 26,448 29,465 19,825 29,252 23,629 18,724	23,959 31,074 21,057 25,225 21,883 25,723 31,322 20,875	25,001 55,084 22,107 26,102 23,280 26,000 34,416 21,412
elisito, el companyone de la companyone	190,326	201,118	211,402

Notonio Raminos Sorcas.

PROVINCIA DE ALICANTE.	Danie je		444. 22
TROVIAGIA DE ALICANTE.		1. 14 全人公司	MALVIE CONTRACTOR
Partidos judiciales.			
AT	**		100 × 100 ×
Alcoy.	22,100	29,946	29,950
Altea	34,317	39,229	40,330
Callosa de Ensarriá.	25,662 $25,463$	28.607	00.00
Callosa de Segura, ahora Dolores.	25,901.	29,718	29,007
Concentaina	18,720	25,141	30,647 26,250
Denia,	20,908	35,760	56,760
Elche.	25,725	30,073	30,580
Villajoyosa	21,222	20,367	20,460
Gijona. Monovar	7.24,364	20,141	24,041
Novelda	17,559 20,234	21,619	22,038
Villena.	16,076	23,408 49,298	24,808
Orihuela.	25,590	38,753	20,698
Pegö.	23,495	16,750	40,000 17,451
det Martes, 10 de			
The second secon	345,333	378,810	392,990
1. Some series of the series o		and the state of the state of the state of	Constitution of
PROVINCIA DE ALMERIA.			Construction that
Partidos judiciales.	ATTENDATE TO SE	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A -4 ,5
Last (summarios and and a first the state of	Billi saslavityti	hand on shore	g saide disse
Almería	28,357	47,252	48,250
Berja.	20,955		34 000
Canjayar	24,695	34,204	56.300
Gergal.	31,190	34,363	54,973
Huercal-Obera.	26,084	31,874	32,428
Purchena	31,206	37,489	38,646
Sorbas.	17,099	24,848	26,745
Velez-Rubio,	24,370	25,120	24,230
held to the collocation be edicated total	30,833	48,520	51,068
which is the sound of the state of the second of the secon	234,739	315,630	326,640
to almomorphism of all all bocks	100121200 100	010,000	320,040
PROVINCIA DE OVIEDO.	with this in	4.1位约244年8	( . 27 . 17 . 227
Description of the control of the co	are maintry	机。机场关约排机机	sing, during
Partidos judiciales.		and summit	el todiar me
Avilés	27,536	00.000	W. 400
Belmonte.	29,260	29,020	31,400
Cangas de Onis.	26,106	37,339 29,060	30,670
Cangas de Tineo	37,453	54,536	53,696
Gijon,	21,540	29,519	The state of the s
Gijon, Grandas de Salime	18,681	18,179	22,260
Inflesto del Berbio.	23,807	28,634	
Luarca.	29,043	31,494	34,000
Llanes. Oviedo.	20,507		26,444
Pola de Laviana	60,252	80,287	86,704
Pola de Laviana	20,578	37,422	
Prayla.	27.938	27,509 30,359	29,110
rega up mivauco, anora castropoi.	42,653	40,584	49 050
Villaviciosa.	23,417	27,532	30.562
Contes, helps de disminuirlo, hebein	iz craon : so	il <del>dby neiner</del> teli	rinks, start
he y labilited na na ofrahienian ab	454,635		555,215
cada una do sus pestes, di heliero		do sus tareas	
PROVINCIA DE AVILA.		of no. Mr. V o	
Bartido indiciale, in binello		mede prometer	
Partidos judiciales.	PENDINI 5	vo. Habiendes	TO THE PERSON OF

# Partidos judiciales. record of the en fodes as a year de excess Arenas de San Pedro. 28,925 24,697

PROVINCIA DE BADAJOZ.			
	137,903	163,831	187,156
Piedrahita.	25,696	32,666	38,142
Cebreros.	18,533	22,425	26,896
Barco de Avila. met not impliment en	16,993	18,376	23,044
Avila. on an et aduen oup le civebe	26,477	38.875	40.675
Arévalo.	22,179	26,792	27,699
121 Onde de Suit I cui o.	20,720	24.697	30.700

Parlidos judiciales.			o de la
Almendralejo	25.236	38,500	39.055
Badajóz.	24,241	25,545	26,608
Castuera.	27,272	32,528	The second of th
Don Benito	19,451	25,437	35,454 26,807
Fregenal de la Sierra	22,663	26,895	The second second second second second second
Fuente de Cantos.	21,653	27,224	27,990
Herrera del Duque.	15,115	18,629	28,114
Jerez de los Caballeros.	25,350	27,957	19,730
Llerena	26,572	35,939	28,096
Mérida.	25,834		56.057
Olivenza.	18,500	34,138	35,814
Puebla de Alcocer.	14,924	23,632	24,754
Villanueva de la Serena	18,532	18.383	20,415
Zafra.	24,749	21,992	22,070
	440.7(40)	29,379	53,968
Comjeton,	306,092	404,937	427,932
			,002

the engine in the second		, a 18	
eb provincia de Barcelona. Horago		emate se ad	
Partidos judiciales.		on loss le . i	
Partitios judiciales.	·iocago civ	ducas sin pro	entrol corre
Arenys de Mar. Sugardan uz eb la	28,337	36,466	40,466
Barcelona. Co. L. Dono . M. D. Co. Ob.	157,182	247,942	252.015
Berga. L. d. d. l. d. d. d. d. b. b.	26,936	39,414	
Granollers.	24,350	38,398	41,596
Igualada.	37,107 33,290	51,834 52,853	55,733 56,790
Manresa. Mataro. Y adde au laris ciuri sb		43,164	46,106
San Feliu de Llobregat.		42,672	
Tarrasa atro. ni . 92 . ni . 02 . n. va . n. val	26,199	1052,693 oh	56,520
Vich a sometime pending ob asing	36,888	59,617	70,089
Villafranca de Panadés	34.405	48,089	50,074
den, hash aree sa verdadere duene	442 273	713,142 0	750.804
se presente à reclamarlo, el cual le	- consult of	column col T	n <del>andua okie</del> j
BALEARES (ISLAS).	ob mayed a	utes y precise	que por urgi
respondientes.v. parando las castos		ole logue, sie	
Partidos judiciales.		esceda de	
Ibiza. oblight 19- 1851, of eadqueit	18.952	23,791	25,894
Inca		54,066	
Manacor	42,563		53,376
Palma	81,442	97,086	98,635
Ciudadela.	13,195 29,219	"	36,248
Mahominian Revision Surface Mahominia IX	20,210	oneda Oneda	ob valued so
s gente del Jargado de primera lus-	229,197	265,316 voe	266,952
Innela de esta offia do Chellar y su."		iondores si vo	
PROVINCIA DE BURGOS.	<b>建筑设置通过</b>	estribationes.	d and as ablo
Partidos judiciules. Il all			
le cur of son alage a call third ob	.0	rot d ob nior	DEPOSITION A
Aranda de Duero	20,744	29,313	30,318
Belorado.	12,625	19,050	20,010
Bridiesca.		28,261 64,045	65,013
Burgos.  Lerma: De y oberent soler no notice		29,652	50.790
Melgar de Fernamental, ahora Cas-		A STATE OF THE STA	
otrogeriz. W see an elene en ichai	19,512	24,073	25,011
Miranda de Ebro	11,820	15,805	16,744 18,206
Roa. Salas de los Infantes. I von comanino	40,413	47,166 26,743	27,198
Sedano:	7,848	13,416	14,054
Villadiego.	13,452	16,548	17,221
Villareayo, ahora Medina de Pomar.	33,269	49,458	55,964
dia, parandoles of perjoisid questave	994 407	553,530	547 603
lucar, Balo en Califerni issaelle de			
PROVINCIA DE CÁCERES.	The Control of Automatic	on no other	nergyana arabah sabah Kalanya mengenergian
-OR DE OF THE CARDEN	THE CHIEFE	to real malegies Lob plantitudo	
Partidos judiciales.	PARTIE DE	e contrameration on presidential	
All Andrews		20,576	
Alcántara	25,219		54,484
0	15,935	19.570	20,052
Gala abora Hovos	17,805	21,214	22,057
Garrovillas.	17,145 21,416	19,796 25,924	20,056 26,508
Granadilla	16,536		22,104
Logrosan	27,207	22,008	22,586
Montanchez.	17,835	20,667	20,850
Navalmoral de la Mata	17,599	23,286	24,300 50,007
Plasencia	1333	29,455 29,200	29,954
Trujillo	18,889	15,219	20,500
The control of the control of the control of the			F. F. 0.75
yes senas a continuacion se insectan.		302,051	A SECTION OF THE PARTY OF
or éstar procediendo contra of sals-	न् स्थान धर्मत्य	of otking and	
		et event vella ti	h of our of
PROVINCIA DE CADIZ.			
other me and and one cadiz.		eion de inmue	ulisteka ti v
PROVINCIA DE CADIZ.  Partidos judiciales.	bles, eul- ósimo de	icion de inmue ría del año pr	oboung y avi
Partidos judiciales. Obstudes	due , solde de d	numni ob noise 19 ons leb sig olling 7,988 si	28,045
Partidos judiciales.  Algeeiras	32,595 24,619	ound ab holor of ohe lab sir oldre 27,988 al oldre 52,087	28,045 53,030
Partidos judiciales.  Algeciras	32,595 24,619 at 59,579 at	ound ab noise of one lab are other 27,988 other 52,087 no 70,811	28,045 53,030 71,914
Partidos judiciales.  Algeeiras	32,595 24,619 59,579 20,776	27,988 of 52,087 of 70,811 of 25,910	28,045 53,080 71,914 24,056 48,891
Partidos judiciales.  Algeciras	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613	27,988 52,087 70,814 52,910 47,787 66 25,742	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,034
Partidos judiciales.  Algeeiras	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 33,233	27,988 127,988 127,987 127,981 127,987 127,981 127,987 127,910 127,787 125,742 125,742 125,742	28,045 55,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos. Cádiz. Chiclana, Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,615 53,233 48,696	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 41,24,809	28,045 53,080 71,914 24,056 48,891 24,034 52,114 25,306
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos. Cádiz. Chiclana. Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia. Olvera.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 53,233 48,696 48,897	27,988 52,087 70,811 70,811 70,787 25,710 47,787 25,742 51,339 11,24,809 16,35,859	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,034 52,114 25,306 34,900
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos. Cádiz: Chiclana. Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia. Olvera. Puerto de Santa María.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 53,233 48,696 48,897 50,035	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 41,24,809	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,034 52,114 25,306 154,900 29,002 25,414
Partidos judiciales.  Algeciras	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 53,233 48,696 48,897	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 24,809 10,55,859 28,305	28,045 53,080 71,914 24,056 48,891 24,034 52,114 25,306 54,900 29,002
Partidos judiciales.  Algeciras	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,615 53,233 48,696 48,897 50,035 23,400 48,124	27,988 52,087 70,811 25,910 17,787 25,742 51,339 124,809 124,809 128,505 124,500 24,566	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,034 52,114 25,306 54,900 29,002 25,414 51,245
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos.  Cádiz.  Chiclana.  Grazalema.  Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez.  Medina Sidonia.  Olvera.  Puerto de Santa María.  Sanlúcar de Barrameda.  San Roque.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,615 53,233 48,696 48,897 50,035 25,400 48,124	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 24,809 62,305 24,500	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,034 52,114 25,306 154,900 29,002 25,414
Partidos judiciales.  Algeciras	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 53,233 48,696 48,897 50,035 23,400 48,121	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 24,809 35,859 28,505 24,500 24,566 ——————————————————————————————————	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114 25,506 54,900 29,002 25,114 51,245
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos.  Cádiz.  Chiclana.  Grazalema.  Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez.  Medina Sidonia.  Olvera.  Puerto de Santa María.  Sanlúcar de Barrameda.  San Roque.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,613 53,233 48,696 48,897 50,035 23,400 48,121	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 11,24,809 60,35,859 24,500 24,566 280,996	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114 25,506 54,900 29,002 25,114 51,245
Partidos judiciales.  Algeeiras.  Arcos. Cádiz. Chiclana. Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia. Olvera. Puerto de Santa María. Sanlúcar de Barrameda. San Roque.	32,595 24,619 59,579 20,776 22,159 22,615 55,235 48,696 48,897 50,035 23,400 48,121	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 24,809 35,859 28,505 24,500 24,566  380,996	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114 25,506 54,900 29,002 25,114 51,245
Partidos judiciales.  Algeciras.  Arcos. Cádiz. Chiclana. Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia. Olvera. Puerto de Santa María. Sanlúcar de Barrameda. San Roque.	52,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,615 55.253 48,696 48,897 50,035 23,400 48,121 324,703	27,988 52,087 70,814 25,910 47,787 25,742 41,539 42,809 42,809 42,566  280,996  antinuará.	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114 25,506 54,900 29,002 25,114 51,245
Partidos judiciales.  Algeeiras.  Arcos. Cádiz. Chiclana. Grazalema. Isla de Leon, ahora San Fernando. Jerez. Medina Sidonia. Olvera. Puerto de Santa María. Sanlúcar de Barrameda. San Roque.	52,595 24,619 59,579 20,776 22,139 22,615 55.253 48,696 48,897 50,035 23,400 48,121 324,703	27,988 52,087 70,811 25,910 47,787 25,742 51,339 24,809 35,859 28,505 24,500 24,566  380,996	28,045 53,080 71,914 24,056 18,891 24,054 52,114 25,506 54,900 29,002 25,114 51,245

Gobierno de la provincia de la Valladolid.

El Ilmo, Sr. Director General de contribuciones, me dice en 28 del próximo pasado, lo siguiente:

«El artículo 6.º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, dispone que las clasificaciones porque los pueblos deben contribuir al pago de la contribucion industrial y de comercio, segun la base de su poblacion, pueden rectificarse á instancia de la Administracion y de los pueblos, y que la alteracion de base á que pueda dar lugar esta rectificacion, solo ha de tener efecto desde 1.º de Enero del año inmediato al que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiera tenido lugar antes del 1.º de Noviembre.

En diferentes comunicaciones que esta Direccion general tiene hechas á las Administraciones principales de Hacienda pública, ha encarecido la necesidad y la conveniencia de que se rectifiquen los padrones de vecindario de muchos pueblos, porque abriga el convencimiento de que con arreglo á su verdadera poblacion deben contribuir por una base mas alta al pago de la contribucion industrial y de comercio; y es llegado el caso de que esta rectificacion se lleve á efecto en todos los pueblos, en que haya seguridad de que esta operacion deba producir buenos resultados para el Tesoro público, sin desatender tampoco las reclamaciones que se intenten por los pueblos que se consideren perjudicados.

Este servicio es hoy tanto mas necesario, cuanto que es preciso que los productos de la contribucion industrial figuren en los presupuestos generales del Estado, con una cantidad que esté mas en proporcion de la verdadera riqueza industrial del Reino; y para ello, aprovechando los datos que ya se conocen del recuento general de la población que acaba de practicarse, ha dispuesto esta Dirección general que desde luego se proceda á la rectificación de los padrones de vecindario, observándose para ello las prevenciones siguientes:

Primera. Conocidos, como deben ser, todos los pueblos cuye vecindario sea susceptible de aumentos bastantes para variar la base de población con que hoy figure para el pago de la contribución industrial, las Administraciones de Hacienda pública se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, invitándoles á prestar su conformidad en la nueva base de población que les corresponda, y que les señalarán al efecto, con expresión de los datos de que proceda.

SECUNDA. Si los Ayuntamientos se conforman por escrito y por medio de acta debidamente autorizada, con la nueva base de poblacion que se les haya señalado, se considerará terminado el expediente, que se remitirá á esta Direccion general para la aprobacion del Gobierno por conducto del Gobernador de la provincia, el cual expondrá en él lo que crea conve-

niente, ó su conformidad, si la mereciere. La requologitamenta

Tercera. Si los Ayuntamientos no se conformasen con la invitación de la Administración, expondrán á la misma lo que crean conveniente á su derecho. La Administración consultará este expediente con el Gobernador de la provincia, y si no le satisfacen las razones alegadas por los Ayuntamientos, propondrá al Gobernador la rectificación individual del padron de vecindario, y con su acuerdo se llevará á efecto.

CUARTA. Si los Gobernadores de provincia no considerasen conveniente acceder á la rectificacion propuesta por la Administracion, remitirán el expediente en consulta á esta Direccion general, para la resolucion que corresponda, exponiendo las razones en que funden su dictámen.

Quinta. En el caso de deber procederse á la rectificacion individual de un padron de vecindario, la Administracion nombrará para que la verifique á uno de los investigadores de la contribucion industrial que considere mas apto para este servicio.

SEXTA. Dicho comisionado se presentará al Alcalde del pueblo respectivo, y dándole cuenta del objeto de su cometido, le invitará á la reunion del Ayuntamiento para que nombre dos ó mas delegados y los subalternos necesarios, en su caso, que han de auxiliarle en el recuento de los vecinos.

SÉTIMA. Esta operacion se practicará por barrios y calles, expresando en las listas que se formen: 1.º El número de órden ó sea correlativo á cada vecino: 2.º Su nombre y apellido: 5.º Su estado civil; y 4.º El número de almas de que conste su familia, al tenor de lo que se manifiesta en el modelo adjunto.

En este padron solo se comprenderán los vecincs del casco del pueblo y los que se encuentren diseminados dentro del término municipal, á menos distancia que la de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del mismo casco del pueblo, por el camino ó senda practicable mas corta.

OCTAVA. Terminado el padron, á cuya formacion deben concurrir precisamente los concejales ó delegados del Ayuntamiento, autorizándolo á su final, el comisionado lo presentará al Alcalde para su aprobacion por la corporacion municipal, la cual se la dará ó expondrá lo que á su derecho pueda convenir, devolviéndolo al comisionado.

Novena. La Administracion, en vista de lo que resulte, propondrá al Gobernador de la provincia lo que mejor proceda, segun se determina en las prevenciones, segunda, tercera y cuarta.

DÉCIMA. Estos documentos se extenderán en papel del sello de oficio que facilitará la Administracion; y los Ayuntamientos no tendrán que ahonar al comisionado dietas, gastos ni emolumentos de ninguna especie.

Los gastos que se ocasionen en es-

te servicio extraordinario, se satisfarán al investigador por el fondo de premios de la Administracion, al respecto de una cantidad igual al sueldo que disfrute por los dias que invierta en esta operacion, inclusos los de ida y vuelta á la capital.

Undécima. Al remitirse á esta Di. reccion general los espedientes de rectificacion individual, se acompañará precisamente el padron que se haya formado.

Duodécima. Tanto los expedientes en que haya conformidad desde luego, como aquellos en que no la hubiese, se remitirán para su aprobacion precisamente antes del 45 de Octubre de este año, á cuyo efecto las Administraciones adoptarán preventivamente las disposiciones oportunas.

DÉCIMATERCERA. Se observarán los mismos trámites y prevenciones que anteceden en los expedientes que se instruyan por reclamacion ó á solicitud de los Ayuntamientos.

DÉCIMACUARTA. Las Administraciones de Hacienda pública darán noti-

cia á la Direccion de los expedientes que instruyan, y cada ocho dias aviso del estado en que se encuentren.

La Direccion se promete que en este servicio nada quedará por hacer para llevarlo á buen término. La igualdad en el pago de los impuestos públicos y la necesidad de que los valores de la contribucion industrial atiendan á cubrir las cargas del Estado con la cantidad que justamente les corresponda, reclaman la rectificacion de los padrones de vecindario en los términos que quedan expresados; y para llevarle á efecto, la Direccion cuenta con el acreditado celo de los Sres. Gobernadores de provincia y Administradores principales de Hacienda pública, quienes se servirán avisar el recibo de la presente circular, dándola la publidad conve-

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicida y cumplimiento por parte de quien corresponda. Valladolid 14 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

### PUEBLO DE AÑO DE 1857. PROVINCIA DE

Rectificación del padron de vecindario de este pueblo que hace D. comisionado al efecto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en órden de asociado de los delegados del Ayuntamiento constitucional del mismo D. y D. nombrados en acta celebrada al efecto en y cuya rectificación ha de servir de base para el pago de la contribución industrial y de comercio, al tenor de lo que se dispone en el artículo 6.º del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y circular de la Dirección General de contribuciones de 28 de Agosto de este año.

	NÚMERO DE ORDEN	NÚMERO DE LOS EDIFICIOS.	BARRIOS Ó CALLES Y NOMBRES DE LOS VECINOS.	ESTADO.	NÚMERO de almás de que consta la familia.	
	*11 342 (1)	The state of	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			12 H ST
		anego air aith Caistan airte	CALLE MAYOR		中。南京	The state of
	1	1	D. Pedro Gonzalez Lopez	Casado.	mergin for	10000
	2	2	D. Juan Moreno Montes	Soltero.	The B S WOOD	
	3	3	D. Joaquin Mendez Sanchez		2	Hess
	w 1	The state of the s	Desocupado é inhabilitada.	HAT AND AND A	The state of	A STATE OF
	4	131114/1119	D. Santiago Aguirre y Castro.	Viudo.	4.	
Section 1	5	5	D. Josefa Rodriguez de Lara.	Viuda.	3	
	6	6	D. Joaquina Velasco Alvarez	Casada.	2	

Y no resultando mas vecinos que anotar en este padron como vecinos útiles al efecto á que se dirige, se dá por terminada la operacion en que se han invertido dias y de la que resultan vecinos con almas, y lo firman conmigo los señores asociados como delegados del Ayuntamiento, quienes aseguran que no ha quedado vecino alguno por comprender en esta rectificacion. Pueblo de á de de mil ochocientos cincuenta y siete.

A continuacion se extampará la conformidad del Ayuntamiento ó se expondrán las razones que tenga que alegar contra la exactitud de este documento.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

El dia 1.º de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion y en Peñafiel ante el Sr. Alcalde y Administrador de Bienes Nacionales, la

subasta de arriendo de las tierras, viñas, lagar y cuba que en Castrillo del Duero lleva en renta Francisco Cano, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo durará cuatro años á contar (desde el dia del remate, y concluirá en igual dia del año que viene de 1861.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de 210 reales anuales, y no podrán ser licitadores los deudores á fondos públicos.

3.ª El remate se adjudicará al mejor postor, el cual no podrá subarrendar las fincas sin prévio conocimiento de esta principal.

4. El pago de la cantidad en que se subaste tendrá lugar en los jocho primeros dias de Setiembre de los años 1858, 1859, 1860 y 1861.

5. Si despues de efectuado el arriendo ó remate de las fincas se vendiese alguna de ellas, el comprador quedará obligado á respetarla con arreglo á las prescripciones legales.

6. Será obligacion del arrendatario sufragar los gastos de reparos que por urgentes y precisos hayan de hacerse en el lagar, siempre que su coste no esceda de 400 reales cada año.

7. El arrendatario pagará los derechos del Escribano ó fiel de fechos, pregonero y el papel del expediente y escritura que otorgará el rematante, con fiador de abono.

8. Para ser válido este arriendo deberá obtener la aprobacion prevenida en las Instrucciones.

Valladolid 10 de Setiembre de 1857. = Vicente García de la Torre,

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Todos los que posean bienes sujetos à la contribucion territorial de esta villa, presentarán sus relaciones en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, à fin de que la Junta pericial de esta villa proceda con la debida exactitud à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial de la misma correspondiente al año próximo de 1858; en la inteligencia que de no hacerlo así, no serán oidos en el juicio de agravios, aunque les aleguen justamente. Herrin de Campos 10 de Setiembre de 1857.=Lucas de la Ro. sa Prieto:-Joaquin de la Rosa Prieto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Habiéndose terminado la rectificacion del amillaramiento de este pueble, que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1838, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial, para oir las reclamaciones de los contribuyentes que hubiesen presentado sus relaciones; pues pasado dicho término no serán oidos. Renedo 12 de Setiembre de 1857. - El Presidente, Pablo Perez. = Felipe Puertas, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Piñel de Arriba.

En la tarde del dia 6 del corriente mes que rige, se me dió parte por

persona dependiente de la casa de D. Cándido Moyano', vecino de esta villa, el haberse intrusado en el corral de su pertenencia, una pollina desmandada, como de cinco años de edad; llevando adjunto albardon con cubierta de esparto, cincha de cuero. tres mantas de lana parda, una capa de paño sayal, un zolon, y una soga de cáñamo como de cuatro varas de larga; cuyas señas se insertan, des. pues de hallarse depositadas tanto efectos como dicha pollina de mi órden, hasta que su verdadero dueño se presente à reclamarlo, el cual le será entregada dando las señas correspondientes y pagando los gastos causados. Piñel de Arriba 6 de Setiembre de 1857.-El Alcalde, Remigio Rodriguez.

El Licenciado D. Casiano Saulate, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde que el presente se inserte en la Gaceta Nacional, à Ruperto Gomez (a) el Chalan y Manuel Rivera, para que se presenten en este Juzgado y su sala de Audiencia, á prestar declaracion de inquirir, en la causa criminal que contra ellos y Antonio Ortega, estoy formando, por robo de vasos sagrados en la Iglesia de Fruncales; apercibidos de que de no verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á seis de Setiembre de mil ochocie tos cincuenta y siete. = Casiano Saulate. = El actuario, Pablo Saez y Saez.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, que de ser así el actuario da fé.

Por el presente hago saber à todas las autoridades civiles, militares y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la captura y remision á este Juzgado de Eustaquio Plana, cuyas señas á continuacion se insertan, por estar procediendo contra el mismo por sospechas de autor en el robo egecutado en despoblado por cuatro hombres montados y armados, la no che del primero de Julio último á variaș personas que regresaban para sus casas de la feria de Villamañan; en cuva causa asi lo tengo estimado. Dado en Valencia de D. Juan á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = José María Barbán. = Por su mandado, Vicente Blanco.

Señas. Es pintoso de viruelas, rojo, de regular estatura, y viste ropa negra.

### VALLADOLID:

Imprenta de Manjarrés y Compañía, plasuela de las Angustias, núm. 8.